

MIEM - Dirección General de Secretaria Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 6 AGO 2019



VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país, con excepción de Montevideo, y de la ciudad de Paysandú, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de setiembre de 2019, según planillas adjuntas;------

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de Argentina;------

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;------

IV) que por el Decreto Nº 306/018 del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;------

CONSIDERANDO: I) que se ha producido una modificación en los indicadores y demás componentes de costos utilizados para el cálculo

tarifario, cuyo impacto en el costo variable de la tarifa residencial supera el 5%;-----
II) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y

III) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto Nº 306/018 del 27 de setiembre de 2018;---

Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

IV) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;------

ATENTO: a todo lo expuesto, a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República y al último inciso del literal A) y literal B) del artículo 8°, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008;------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA D E C R E T A :

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste extraordinario en sus tarifas a regir a partir del 1º de setiembre de 2019, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, con excepción de Montevideo, y en la Ciudad de Paysandú conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I y II que forman parte del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----



MIEM - Dirección General de Secretaria Paysandú I I 01, 4º piso - C.P. I I I 00 Tel./Fax: (598) 2900 023 I / 33 - Fax: (598) 2900 029 I www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARIA	DE	ESTADO

SIRVASE CITAR	

Artículo 3° Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las
enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte
correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el
Poder Ejecutivo
Artículo 4º Comuníquese, publíquese v. cumplido, archívese

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ Presidente de la República Período 2015 - 2020

Anexo I

C	ONECTA SUR				,		
CONECTA CON			En vigencia a partir		1-set-19		
		TARIFA	S MÁXIMAS PARA GAS	NATURAL A USUARIOS (S	SIN IMPUESTOS)		
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión	
R	13,24		0,980 0,027		120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura		Cargo	por m3 consumido	Cargo por conexión		
		0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado		
P	24,93	1,082	0,027	0,941	0,027	350	
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
G	77,89	1,582	0 a 5.000 m3 gravado	0 a 5.000 m3 no gravado	Más de 5.000 m3 gravado	Más de 5.000 m3 no gravado	1000
		1,502	0,576	0,027	0,566	0,027	1000
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura		FD (3)			FT (4)	
FD - FT	(**)	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	2	Cargo por m3 consumido
		(**)	***************************************	(**)	(**)		(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRI- BUIDORES		EXPENDE-DORES GNC			
SBD - GNC		Cargo por m3 consumido					
	. (5)	. (5)		. (5)			
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U\$S	19,79					

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día

Q- S-

CONECTA - Paysandú			En vigencia a partir de				1-set-19
		TARIFA	AS MÁXIMAS PARA GAS				
CATEGORÍA / CLIENTE		En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión	
R	13,24	0,792		0,028		120	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura		Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión	
P		0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado	350	
	24,93	0,894	0,028	0,754	0,028		
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/dia (2)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
10/1			0 a 5.000 m3 gravado	0 a 5.000 m3 no gravado	Más de 5.000 m3 gravado	Más de 5.000 m3 no gravado	
G		0,538	0,028	0,528	0,028	1000	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura		FD (3)		FT (4)		
FD-FT	(**)	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		Cargo por m3/dia (2)	Cargo por m3 consumido	
		(**)	(**)		(**)	(**)	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRI-BUIDORES	EXPENDE-DORES GNC				
SBD - GNC		Cargo por m3 consumido		1			
	. (5)	. (5)	. (5)				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U\$S	19,79					